



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

N° 327 -2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, **12 MAR. 2024**

Visto, el **INFORME LEGAL N°125-2024/DRSP-DSRSLCC-430020141-430020145** de fecha 29 de febrero del 2024, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre reconocimiento, liquidación y pago de los devengados de la bonificación contemplada en la Ley 25303, presentado por el servidor **OSWALDO ALFONSO SILVA GARCÍA** y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de febrero del 2024, el servidor **OSWALDO ALFONSO SILVA GARCÍA** con el cargo de Técnico en Enfermería I nivel STB del Centro de Salud El Arenal de la Dirección Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna" - Sullana, reconocimiento, liquidación y pago de los devengados de la bonificación contemplada en la Ley 25303;

Que, el Tribunal Constitucional establece en la sentencia recaída en el expediente N° 1042-2002-AA/TC, que el derecho de petición "(...) constituye (...) un instrumento o mecanismo que permite a los ciudadanos relacionarse con los poderes públicos y, como tal, deviene en un instituto característico y esencial del Estado democrático de derecho". (Fundamento jurídico 2.2.2);

Que, según fluye de autos el pedido efectuado por el servidor **OSWALDO ALFONSO SILVA GARCÍA**, peticona el reconocimiento, liquidación y pago de los devengados de la bonificación contemplada en la Ley 25303;

Que, mediante **Ley N°25303** Ley de Presupuesto del Año Fiscal 1991, publicada en Diario Oficial Peruano de fecha 18 de enero del año 1991, en su artículo 184° ha dispuesto el otorgamiento "*... al personal funcionario y servidor de Salud Pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N°276*";

Que, la mencionada Ley de Presupuesto en su **artículo 184°** contempla que dicho beneficio se otorgará al personal funcionario y servidor de Salud Pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual (condición) y equivalente al **30% de la remuneración total** como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N°276;

Que, el referido dispositivo legal tuvo vigencia para el año fiscal 1991, siendo prorrogado este el 31 de diciembre de 1992, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley N° 25388 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1992; es decir el referido beneficio tuvo vigencia desde el 01 de enero del año 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992, tal como lo dispone la norma VII de la Ley 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la misma que establece que la ley de Presupuesto tiene vigencia anual y coincide con el año calendario;

El **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**; aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, incorpora las modificaciones contenidas en la presente norma: "**Artículo 117.- Derecho de petición administrativa 117.1** *Cualquier servidor, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo*



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Nº 327 -2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

12 MAR. 2024

Sullana,

ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado... 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.”;

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el **Decreto Legislativo Nº 1272**; en su Artículo IV **Principios del procedimiento administrativo** expresa lo siguiente: **“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;**

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la R.M. Nº 963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley Nº 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y Resolución Ejecutiva Regional Nº124-2024/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GR, de fecha 22 de febrero del 2024;

Estando a lo informado por la Dirección General y Visto Bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Dirección Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el reconocimiento, liquidación y pago de los devengados de la bonificación contemplada en la Ley 25303; por las consideraciones expuestas en la presente resolución. Presentado por el servidor **OSWALDO ALFONSO SILVA GARCÍA** con el cargo Técnico de Enfermería I nivel STB del Centro de Salud El Arenal de la Dirección Sub Regional de Salud “Luciano Castillo Colonna” - Sullana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la parte interesada y a los órganos correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA

Med. Mariado M. Yáñez Cesti
DIRECTOR GENERAL
CMP. 40291

MMYC/CECA/Lnov.